

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 059 Ordinaria de 10 de diciembre de 2012

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 350/2012

Resolución No. 351/2012

Resolución No. 352/2012

Resolución No. 353/2012

Resolución No. 354/2012

Resolución No. 356/2012

Resolución No. 357/2012

Resolución No. 358/2012

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 324/2012

Resolución No. 330/2012

Resolución No. 331/2012

INSTITUTO

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Resolución No. 169/2012

Resolución No. 170/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 59

Página 1949

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 350 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía de Liechtenstein FINAUTO INTERNATIONAL, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de Liechtenstein FINAUTO INTERNATIONAL, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía FINAUTO INTERNATIONAL, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del

Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A FINAUTO INTERNATIONAL, LTD.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de

alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 351 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía italiana COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE S.R.L., (COMEI), y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE S.R.L., (COMEI), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE S.R.L., (COMEI), en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 A COMPAGNIA MERCANTILE
 INTERNAZIONALE S.R.L. (COMEI)**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 352 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española RAYTUR CARIBE, S.A., y del análisis efectuado se ha

considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española RAYTUR CARIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española RAYTUR CARIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de

Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A RAYTUR CARIBE, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN N° 353 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia

presentada por la compañía holandesa TRAFIGURA BEHEER, B.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía holandesa TRAFIGURA BEHEER, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía holandesa TRAFIGURA BEHEER, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del

Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A TRAFIGURA BEHEER B.V.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

RESOLUCIÓN N° 354 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía venezolana IMPRESUB VENEZUELA, S.A., y del análisis efectuado se

ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía venezolana IMPRESUB VENEZUELA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía venezolana IMPRESUB VENEZUELA, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la prestación de servicios a la actividad de prospección petrolera a través de la empresa cubana GEOCUBA.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

QUINTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 356 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad danesa INFIFON APS.,

y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad danesa INFIFON APS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad danesa INFIFON APS., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades en apoyo a la gestión de la compañía matriz.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la

compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 357 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales rela-

cionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 A COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 358 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía canadiense SKY TECK LABS INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía canadiense SKY TECK LABS INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SKY TECK LABS INC., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente

acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SKY TECK LABS INC.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para

modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte;

anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 324/12

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la

Código	Descripción	U/M	Precio
21353757001154	Caballetes de Fibro de 1,13 x 0,43 m	U	80,00
21604153200042	Purling de CF 120 x 50 x 20 x 9 200	U	580,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 330/12

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en

Código	Descripción	U/M	Precio
21373793000061	Papel de Techo Base Asfáltica (rollo de 20 m de largo x 1 m de ancho)	U	263,00

gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en CUP, de los productos Caballetes de Fibro de 1,13 x 0,43 m y del Purling de CF 120 x 50 x 20 x 9 200, para ser vendidos en las Tiendas de los Materiales para la Construcción, en las provincias orientales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP, de los productos Caballetes de Fibro de 1,13 x 0,43 m y del Purling de CF 120 x 50 x 20 x 9 200, siguientes:

pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista del Papel de Techo Base Asfáltica (rollo de 20 m de largo x 1 m de ancho), para ser vendidos en las Tiendas de los Materiales para la Construcción, en las provincias orientales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP, del Papel de Techo Base Asfáltica (rollo de 20 m de largo x 1 m de ancho), siguiente:

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 331/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

Código

Descripción

630649000029

Colchón de Floca Camero

U/M

U

Precio

150,00

SEGUNDO: Ratificar los demás precios aprobados en la referida Resolución número 79 de fecha 2 de mayo de 2012.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS

RESOLUCIÓN No. 169/2012

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terres-

POR CUANTO: Por Resolución número 79 de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobó la lista oficial de precios, en CUP, de los giros Útiles del Hogar, Partes y Piezas de Bicicletas e Implementos Deportivos, suministrados por la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo e Intermedios y Servicios, haciéndose necesario modificar la misma en el sentido de aprobar un nuevo precio del producto Colchón de Floca Camero, y ratificar el de los restantes productos para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución número 79 de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de aprobar un nuevo precio, en CUP al producto Colchón de Floca Camero, de la forma siguiente:

tres", de fecha primero de julio de 1993, en sus artículos 35, inciso ch) y 45) inciso ch), le corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, proponer al Consejo de Ministros, o aprobar cuando fueren de su competencia, las modificaciones del Plan de Asignaciones de Agua que considere necesarias, así como realizar, y según el caso proponer al organismo competente, los ajustes operativos de dicho Plan que se requieran en virtud del comportamiento real de las disponibilidades del Agua, durante la ejecución del mismo.

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 7236 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 29 de mayo de 2012, fue facultado el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a realizar, a solicitud de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y los presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular que así lo soliciten, las reasignaciones operativas de los volúmenes de agua aprobados en el Plan de la

Economía, siempre que no excedan los límites fijados en el Plan Anual de Asignaciones.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el Procedimiento para las reasignaciones operativas de los volúmenes de agua aprobados en el Plan de la Economía.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

Procedimiento para las reasignaciones operativas de los volúmenes de agua aprobados en el Plan de la Economía.

ARTÍCULO 1.- La solicitud de reasignación operativa de los volúmenes de agua aprobados en el Plan de la Economía, se presenta al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado, el presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, el jefe de la Administración Provincial de Artemisa o Mayabeque o el jefe máximo de la Entidad Nacional al que se subordina la entidad consumidora, en lo adelante la Autoridad Solicitante, con no menos de 15 días de antelación a la fecha en que se pretenda que sea efectiva la reasignación, según el formato estable-

cido en el Anexo No. 1 de la presente "Modelo de solicitud de reasignación operativa de Agua".

ARTÍCULO 2.- La Autoridad Solicitante observará que el volumen que se solicita no exceda el límite fijado en el Plan Anual de Asignaciones para su organización.

ARTÍCULO 3.- En un término de 15 días hábiles, quien suscribe aprueba o deniega la solicitud de reasignación operativa de los volúmenes de agua. En el caso que se apruebe dicha reasignación, se notifica a la Autoridad Solicitante mediante el Anexo No. 2 de la presente "Modelo de aprobación de reasignación operativa de Agua".

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Uso Racional del Agua del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con la divulgación y el control de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE, el original en el Departamento Jurídico de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2012.

Inés María Chapman Waugh
Presidenta del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos

ANEXO No. 1

MODELO DE SOLICITUD DE REASIGNACIÓN OPERATIVA DEL AGUA

NOMBRE DEL ORGANISMO, CAP O ENTIDAD NACIONAL SOLICITANTE:

FECHA DE LA SOLICITUD: _____
Día Mes Año

I- ENTIDAD CONSUMIDORA DEL AGUA A LA QUE SE LE PROPONE DISMINUIR LA ASIGNACIÓN: _____

PROVINCIA: _____

FUENTE VINCULADA: _____

VOLUMEN ASIGNADO EN EL BALANCE DE AGUA: (Millones de m³)

	TOTAL	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
VOLUMEN ASIGNADO					
VOLUMEN A DISMINUIR					
VOLUMEN FINAL PROPUESTO					

II- ENTIDAD CONSUMIDORA DEL AGUA A LA QUE SE LE PROPONE AUMENTAR LA ASIGNACIÓN: _____

PROVINCIA: _____

FUENTE VINCULADA: _____

VOLUMEN ASIGNADO EN EL BALANCE DE AGUA: (Millones de m³)

	TOTAL	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
VOLUMEN ASIGNADO					
VOLUMEN A AUMENTAR					
VOLUMEN FINAL PROPUESTO					

Fecha de inicio del consumo: _____
 Día Mes Año

III - FUNDAMENTOS DE LAS CAUSAS DE LA SOLICITUD DE REASIGNACIÓN OPERATIVA DEL AGUA.

IV- DESTINO FINAL DEL AGUA:

Uso: _____, l/s _____, m³/día _____, m³/año _____.

Norma: _____ m³/ha Nivel de actividad: _____ ha

Nombre y Apellidos de la Autoridad Solicitante.

Firma

ANEXO No. 2

**MODELO DE APROBACIÓN DE REASIGNACIÓN OPERATIVA DEL AGUA
 NOMBRE DEL ORGANISMO, CAP O ENTIDAD NACIONAL.**

I- ENTIDAD CONSUMIDORA QUE SE LE APRUEBA LA REASIGNACIÓN DEL VOLUMEN DE AGUA: _____

PROVINCIA: _____

FUENTE VINCULADA: _____

VOLUMEN ASIGNADO EN EL BALANCE DE AGUA: (Millones de m³)

	TOTAL	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
VOLUMEN ASIGNADO					
VOLUMEN AUMENTADO					
VOLUMEN FINAL ASIGNADO					

Fecha de Aprobación: _____
 Día Mes Año

Nombre y Apellidos del Presidente del INRH.

Firma.

RESOLUCIÓN No. 170/2012

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas

Terrestres" en su artículo 35, inciso a), el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el organismo facultado para emitir las instrucciones metodoló-

gicas requeridas para la elaboración de los balances hídricos, los planes de asignaciones de agua y los planes rectores del desarrollo, el aprovechamiento y la protección de las aguas terrestres del país.

POR CUANTO: Por las resoluciones, No. 15/98, de 9 de junio de 1998 y No. 70/2009, de 20 de julio de 2009, ambas del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos fueron aprobadas, la Metodología para la Elaboración del Balance de Agua y el Plan de Asignación de Agua y el Procedimiento para la elaboración del Balance de Agua, respectivamente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de los procedimientos para la elaboración del BALANCE DE AGUA, resulta necesario su perfeccionamiento en interés de lograr un control más eficiente y riguroso del mencionado recurso.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL BALANCE DE AGUA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Balance de Agua, constituye un proceso complejo que conduce el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, que representa el principal instrumento para materializar la gestión integrada del agua en el país, en función de garantizar la protección del medio ambiente y satisfacer las necesidades de la economía y la sociedad.

El Balance de Agua tiene entre otras características, las siguientes:

- a) Su ejecución está regida por el calendario que emite el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos anualmente, de modo que coincida con el período de la elaboración de los planes anuales de las entidades económicas y sociales.
- b) Es un instrumento de planificación que permite constatar la eficiencia del consumo estatal y privado, respecto a la disponibilidad del recurso agua.
- c) Exige la conciliación de intereses de todas las ramas de la economía y de la sociedad para acceder a las distintas fuentes de agua a las

cuales están vinculadas.

- d) Requiere del análisis de las demandas y su correlación con las disponibilidades físicas que dependen del comportamiento de las lluvias y el estado técnico de las fuentes suministradoras, la discusión, la fundamentación y la asignación de volúmenes de agua para satisfacer las necesidades planteadas, sin violar las condiciones y restricciones de explotación de las fuentes.

ARTÍCULO 2.- En el proceso de elaboración del Balance de Agua se manifiestan rasgos importantes de obligatorio cumplimiento tanto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, como por los usuarios respectivos, tales como:

- a) El agua es un recurso natural renovable, a diferencia de otros que se planifican anualmente, y que constituyen insumos del Plan de la Economía.
- b) La única fuente renovable de agua en el país es la lluvia que cae de manera no uniforme en la geografía y el tiempo, existiendo 2 períodos bien diferenciados: el lluvioso y el menos lluvioso o seco.
- c) El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ejerce su función reguladora en cumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos legales desde el momento de su elaboración, habida cuenta de las puntualizaciones que realiza sobre las disponibilidades anuales de agua en las cuencas superficiales y subterráneas.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS ACCIONES A EJECUTAR PARA LA ELABORACIÓN DEL BALANCE

ARTÍCULO 3.- Para la elaboración del balance de Agua, se ejecutan las acciones siguientes:

3.1.- Emisión del Calendario para la elaboración del Balance de Agua Anual.

- a) El primer paso para la elaboración del Balance de Agua Anual, lo constituye la emisión por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos del Calendario, en correspondencia con las directrices específicas aprobadas. Para ello la Dirección de Uso Racional del Agua presenta la propuesta a quien suscribe, para su aprobación.
- b) El que suscribe aprueba a través de una Resolución, el Calendario para la elaboración del Balance de Agua correspondiente al año siguiente, teniendo en cuenta el cronograma para la presentación del Plan de la Economía del país, establecido por el Ministerio de

Economía y Planificación; enviando comunicación a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de las Entidades Nacionales y a los Jefes de la Administración Provincial, para su participación en la reunión de inicio del proceso.

3.2.- Reunión de inicio con los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, de los Consejos de la Administración Provincial y de las Entidades Nacionales para el proceso del Balance de Agua.

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como parte del proceso de elaboración del Balance de Agua convoca a los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, de los Consejos de la Administración Provincial y de las Entidades Nacionales para emitir las indicaciones y premisas fundamentales vinculadas a dicho proceso.

3.3.- Presentación en cada provincia, de las demandas de agua por los usuarios a las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico y de Acueducto y Alcantarillado.

Los usuarios que reciben el servicio por las redes administradas por las Empresas de Acueducto y Alcantarillado, presentan la demanda cumpliendo con las normas de consumo de agua aprobadas oficialmente a dichas entidades.

- a) Las entidades usuarias, a partir de sus necesidades de agua según los planes de producción o de servicio, presentan y discuten con las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico de su territorio, las demandas de agua por fuentes de abasto y el modo de captación, argumentadas con el nivel de actividad previsto, y las normas de consumo de agua aprobadas oficialmente.
- b) El proceso de captación de la demanda en cada provincia, es supervisado por las delegaciones provinciales de Recursos Hidráulicos y en el caso de las provincias de Mayabeque y de Artemisa, por el Jefe de la Administración Provincial o a quien este delegue tal responsabilidad, con el fin de asegurar que los usuarios entreguen las demandas en el tiempo establecido y con la calidad requerida, además de evaluar las argumentaciones presentadas, los consumos históricos por nivel de actividad, así como el rendimiento del agua entregada y el cumplimiento de las normas aprobadas.

- c) La demanda se desglosa por fuentes de abasto, por actividades y por trimestres y se presenta en el modelo Demanda y Fundamentación del Consumo, **Anexo No. 1 “Modelo Demanda de Agua”** de la presente, formando parte integrante de la misma.

- d) Los usuarios que se abastecen por medios propios de fuentes subterráneas o superficiales incluidos los embalses, desglosan la demanda por equipos de bombeo.

La demanda debe ser presentada por las Cooperativas de Crédito y Servicios y de Producción Agropecuaria, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, los acueductos municipales y rurales y las empresas estatales, mixtas y privadas para asegurar la participación del consumidor directo en el proceso de planificación, los cuales se entenderán como usuarios.

Asimismo, se tiene en cuenta a los usuarios independientemente del volumen de agua que estos demanden. Considerando que para los acueductos, solo se admiten incrementos en las demandas con respecto al año anterior, por la puesta en marcha de una nueva inversión, avalada por el Delegado de Recursos Hidráulicos del territorio y los jefes de la Administración Provincial de Mayabeque y de Artemisa y que la misma implique un crecimiento de la población beneficiada o un impacto significativo en el ciclo y tiempo medio de servicio. La demanda de agua estará en correspondencia con las acciones de mejoras que se ejecuten en las fuentes de abasto, la conducción y la distribución del agua y con la evaluación de los volúmenes que se ahorran por estos conceptos.

3.4.- Elaboración de la propuesta de Balance de Agua por las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico, en cada provincia.

3.4.1.- Las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico revisan y analizan las demandas presentadas por las entidades usuarias, teniendo en cuenta los criterios técnicos referidos en el **Anexo No. 3 “Criterios Técnicos”** que se adjunta a la presente y las premisas siguientes:

- a) Probabilidad de precipitaciones y balance del año en curso.
- b) Argumentaciones de los incrementos o disminuciones sustanciales.
- c) Los consumos reales históricos de los últimos cinco años.

- d) Los niveles de actividad.
- e) Cumplimiento de las normas de consumos aprobadas.
- f) Las inversiones realizadas en los sistemas de las entidades usuarias para mejorar su eficiencia.

3.4.2.- Los delegados provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y en el caso de las provincias de Mayabeque y de Artemisa, el jefe de la Administración Provincial o a quien este delegue tal responsabilidad, son los encargados de convocar a la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de cada territorio, para precisar que la propuesta de demanda contenga las cifras de las cuencas de carácter interprovincial, conciliando con los delegados de las provincias implicadas, para evitar cifras no balanceadas o la duplicidad de las mismas. En caso de existir discrepancias, se convoca a la Dirección de Uso Racional del Agua para la toma de decisiones teniendo en cuenta los intereses y prioridades del país.

3.4.3.- Para el caso específico de las cuencas de abasto a la capital, la conciliación con los territorios implicados, se realiza de conjunto con la Dirección de Uso Racional del Agua y los representantes de los Grupos Empresariales de Aprovechamiento Hidráulico y de Acueducto y Alcantarillado.

3.4.4.- Las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico confeccionan la propuesta de Balance de Agua declarando como déficit aquellos volúmenes contenidos dentro de la norma de consumo, según la actividad demandante que no puedan ser asumidos por la fuente o sistema balanceado. Además confeccionan la propuesta de Balance de Agua en las Cuencas de Interés Nacional.

3.5.- Elaboración del Balance de Agua en las Cuencas de Interés Nacional.

Las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico confeccionan la propuesta de Balance de Agua de las Cuencas de Interés Nacional, tomando en cuenta las disponibilidades respectivas y las demandas presentadas por los usuarios, evaluando de manera cualitativa la satisfacción o no de las necesidades y sus causas.

3.6.- Presentación de la propuesta de Balance de Agua a las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos y a los Consejos de la Administración Provincial de Mayabeque y de Artemisa.

Las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico presentan la propuesta de Balance de Agua a las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos

y a los Consejos de la Administración Provincial de Artemisa y de Mayabeque según corresponda, para su revisión, una vez conciliado con el Grupo Empresarial de Aprovechamiento Hidráulico.

3.7.- Inspección de control al estado de las tareas del Balance de Agua, en cada provincia por la Dirección de Inspección Estatal, Dirección de Uso Racional del Agua, las Delegaciones del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y los Consejos de la Administración de Artemisa y Mayabeque.

Los especialistas de las Direcciones de Inspección Estatal y de Uso Racional del Agua del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, los Subdelegados Técnicos y de Inspección Estatal y los Consejos de la Administración Provincial de Artemisa y de Mayabeque realizan el control del estado de las tareas del Balance de Agua en cada provincia.

3.8.- Compatibilización de las cifras del Balance de Agua por las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos y los Consejos de la Administración Provincial.

El Delegado Provincial de Recursos Hidráulicos, como parte del proceso de compatibilización, concilia la propuesta de Balance de Agua con el Consejo de la Administración de sus respectivos territorios, donde participan además de los representantes de Recursos Hidráulicos, las direcciones provinciales o territoriales de los usuarios. En esta reunión de trabajo se definen las prioridades en caso de existir déficit en la actividad de riego y otros usos, teniendo en cuenta los intereses del territorio.

El acuerdo resultante de esta reunión es incorporado al Balance como criterio del Consejo de la Administración de la Provincia, validando las cifras propuestas que son presentadas a la Dirección de Uso Racional del Agua del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

3.9.- Presentación por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y los Consejos de la Administración Provincial de Artemisa y de Mayabeque de las cifras globales a la Dirección de Uso Racional del Agua del nivel central.

Los delegados provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y los jefes de la Administración Provincial de Artemisa y de Mayabeque, o a quien este delegue tal responsabilidad envían a la Dirección de Uso Racional del Agua, las cifras globales

les demandadas con su apertura por nivel de actividad y las asignaciones; destacando los casos que presentan déficit para cada actividad, según el formato establecido en el **Anexo No. 2, "Modelo Cifras Globales por nivel de Actividad del Balance de Agua"**, que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

3.10.- Reunión de compatibilización de las cifras del Balance de Agua con los usuarios nacionales.

La Dirección de Uso Racional del Agua como parte del proceso de compatibilización del Balance, compila en un documento único las cifras globales de demandas, su apertura por provincias y las asignaciones, para su presentación a los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado y Entidades Nacionales.

3.11.- Emisión del cronograma para el análisis y la discusión de las cifras del Balance de Agua con cada provincia.

La Dirección de Uso Racional del Agua es la encargada de emitir el cronograma para efectuar el despacho con las provincias y los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado y Entidades Nacionales, para el análisis y la discusión de las cifras del Balance de Agua.

3.12.- Celebración de los despachos con las provincias y representantes de los organismos de la Administración Central del Estado y Entidades Nacionales, para la presentación de la propuesta de Balance de Agua a la Dirección de Uso Racional del Agua.

Con la participación conjunta de las Delegaciones, los representantes de los Consejos de la Administración Provincial de Artemisa y de Mayabeque, las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico y las Empresas de Acueducto y Alcantarillado, se presenta ante la Dirección de Uso Racional del Agua, según cronograma, la propuesta de Balance de Agua para su análisis y discusión.

En esta reunión de trabajo están presentes los representantes de los Grupos Empresariales de Aprovechamiento Hidráulico y de Acueducto y Alcantarillado.

Están presentes además, los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades nacionales independientes usuarias, para analizar las discrepancias que surjan en los

territorios en cuanto al aseguramiento de agua a las diferentes actividades.

3.13.- Entrega del Informe Ejecutivo de Balance de Agua provincial a la Dirección de Uso Racional del Agua.

Los delegados provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y los jefes de la Administración Provincial de Artemisa y de Mayabeque envían a la Dirección de Uso Racional del Agua el Informe Ejecutivo del Balance de Agua, correspondiente a su territorio, según lo establecido en el **Anexo No. 4 "Informe de Balance de Agua"** que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

3.14.- Elaboración del Informe Ejecutivo de Balance de Agua Nacional por la Dirección de Uso Racional del Agua.

La Dirección de Uso Racional del Agua del nivel central elabora el Informe Ejecutivo de Balance de Agua Nacional, en el que debe incluir la apertura por las Cuencas de Interés Nacional.

3.15.- Pronunciamiento del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos sobre el Balance de Agua.

El Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos una vez revisadas con la Dirección de Uso Racional del Agua las propuestas de cifras resultantes del Balance de Agua para el año, se pronuncia sobre su pertinencia para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Planificación.

3.16.- Presentación al Ministerio de Economía y Planificación de las cifras del Balance de Agua para el año que se planifica.

El Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos presenta al Ministerio de Economía y Planificación las cifras del Balance de Agua, desglosadas por organismos y actividades, para su inclusión en el Plan de la Economía del país y su posterior aprobación por el Consejo de Ministros.

3.17.- Firma de los contratos económicos para el servicio de provisión de agua.

Una vez aprobadas las cifras de asignaciones de agua, las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico proceden a ejecutar el proceso de contratación, con vistas a la suscripción de los correspondientes contratos económicos para el servicio de provisión de agua con los usuarios.

3.18.- Desglose por trimestre de las cifras aprobadas del Balance de Agua por usuarios.

A partir de las cifras globales aprobadas en el Balance de Agua, las entidades usuarias proce-

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS BALANCE DE AGUA			PLAN AÑO -----		ORGANISMO O ENTIDAD NACIONAL			CÓDIGO		2503				
					EMPRESA - ENTIDAD USUARIA			CÓDIGO						
					LOCALIZACIÓN			CÓDIGO						
					RAMA:			CÓDIGO						
DEMANDA Y FUNDAMENTACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA					VINCULACIÓN FUENTE DE ABASTO			FORMA DE PROPIEDAD SECTOR ESTATAL__1 SECTOR PRIVADO__2 OTROS__3		UM MMm ³ COL.9-12 m ³ COL. 7- 8				
					INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS __A SISTEMAS DE ACUEDUCTO __ B MINISTERIO DE LA AGRICULTURA __C MINISTERIO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA __ D OTROS __ E									
INDICADOR	LOCALIZACIÓN		FILA	CÓDIGO	NIVEL DE ACTIVIDAD	UM	TÉCNICA DE RIEGO	NORMA DE CONSUMO		DEMANDA				
	N	E						NETA	BRUTA	TOTAL	I-III	IV-VI	VII-IX	X-XII
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
			03											
			04											
			05											
			06											
			07											
			08											
			09											
			10											
			11											
			12											
			13											
			14											
			15											
			16											
CONFECCIONADO POR:					FIRMA:									
APROBADO POR:					FIRMA:									
										DÍA	MES	AÑO	No.	TOTAL
										FECHA			HOJA	

EXPLICACIÓN DEL ANEXO No. 1 MODELO DEMANDA DE AGUA

Objetivo:

Reflejar la demanda de agua total y desglosada por períodos, así como la norma de consumo y el nivel de actividades previsto.

Encabezado:

Este modelo se cumplimentará por las Empresas Estatales, Mixtas y Privadas y Unidades Presu-puestadas usuarias del agua.

Organismo o entidad nacional:

Nombre y código del Organismo o entidad nacional.

Empresa:

Nombre y código de la Entidad Usuaria.

Localización:

Se anotará la dirección de la Entidad Usuaria o coordenadas del Punto de Entrega de agua.

Rama:

Nombre y código de la rama en la cual clasifica la Entidad Usuaria.

Vinculación:

Se señalará con una cruz la forma de propiedad de la Empresa demandante.

Forma de Propiedad:

Se marcará con una cruz si la entidad pertenece al sector estatal o privado.

Columna 1:

Se reflejará la rama y actividad para la cual se solicita el agua desglosada por fuente de abasto. En el caso del riego se desglosará a su vez por técnica de riego y para las entidades con fuente

propia, se desglosarán los equipos y se reflejarán los gastos de los mismos en la propia columna.

Columna 2 y 3:

Se utilizarán para indicar las coordenadas de ubicación del Punto de Entrega de agua y de las fuentes propias, ya sean micropresas, tranques o pozos.

Columna 4:

No se llenará este espacio.

Columna 5:

Se indicará el código de la actividad o producto que demanda el agua.

Columna 6 y 7:

Nivel de actividad, Unidad de Medidas, correspondiente a la actividad o producto que se normaliza.

Columna 8:

Se utilizará solamente en el caso de Empresa Agrícolas a fin de reflejar la técnica de riego a utilizar, de acuerdo con la siguiente simbología:

Aspersión	A
Gravedad	G
Máquina	M
Localizado	L
Otros	O

Columnas 9 y 10:

Reflejan las normas de consumo de agua Neta y Bruta anuales en m³ por unidad de medida del nivel de actividad.

Columnas 11 - 15:

Demanda de agua y desglose por períodos.

Relación entre los datos:

Col. 11 = Col. 6 x Col 10

Col. 11 = Col. 12 + 13 + 14 + 15

ANEXO No. 2

MODELO CIFRAS GLOBALES POR NIVEL DE ACTIVIDAD DEL BALANCE DE AGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS. CIFRAS BALANCE DE AGUA UM: M Mm³						
	DESGLOSE POR USUARIO Y ACTIVIDAD	REAL	PLAN	DEMANDA		COMENTARIOS
	1	2	3	4	5	6
	TOTAL					
1	MINISTERIO DE LA AGRICULTURA					
2	RAMA NO CAÑERA					

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS						
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS.						
CIFRAS BALANCE DE AGUA						
UM: M Mm³						
	DESGLOSE POR USUARIO Y ACTIVIDAD	REAL	PLAN	DEMANDA		COMENTARIOS
	1	2	3	4	5	6
	TOTAL					
3	ARROZ					
4	<i>Arroz frío</i>					
5	<i>Arroz primavera</i>					
6	CÍTRICOS Y FRUTALES					
7	VIANDAS Y HORTALIZAS					
8	<i>Plátano</i>					
9	<i>Malanga</i>					
10	<i>Otras Viandas</i>					
11	<i>Hortalizas</i>					
12	TABACO					
13	GRANOS					
14	PASTOS Y FORRAJES					
15	OTROS CULTIVOS					
16	<i>Papa</i>					
17	<i>Maíz</i>					
18	GANADERÍA					
19	OTROS ABASTOS					
20	AZCUBA					
21	AGRICULTURA CAÑERA					
22	INDUSTRIA AZUCARERA					
23	OTROS ABASTOS					
24	AUTOCONSUMO					
25	GRANOS					
26	ARROZ					
27	OTROS CULTIVOS					
28	MICONS					
29	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN					
30	CEMENTO					
31	OTROS ABASTOS					
32	MINFAR					
33	ARROZ					
34	SOYA					
35	GRANOS					
36	OTROS CULTIVOS					
37	OTROS ABASTOS					
38	GAVIOTA					
39	MININT					

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS						
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS.						
CIFRAS BALANCE DE AGUA						
UM: M Mm³						
	DESGLOSE POR USUARIO Y ACTIVIDAD	REAL	PLAN	DEMANDA		COMENTARIOS
	1	2	3	4	5	6
	TOTAL					
40	ARROZ					
41	GRANOS					
42	OTROS CULTIVOS					
43	OTROS ABASTOS					
44	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS					
45	HIDROENERGÍA					
46	NÍQUEL					
47	PEDRO SOTO ALBA					
48	ERNESTO CHE GUEVARA					
49	RENÉ RAMOS LATOUR					
50	RESTO INDUSTRIAS					
51	OTROS ABASTOS					
52	MINISTERIO DE INDUSTRIA					
53	COMBUSTIBLE					
54	PAPEL Y CELULOSA					
55	MES					
56	UNIVERSIDADES					
57	ESC. INTERNACIONALES					
58	CENTROS INVESTIGATIVOS					
59	OTROS ABASTOS					
60	MINTUR					
61	CENTROS DE RECREACIÓN Y TURISMO					
62	HOTELES Y HOSTALES					
63	OTROS ABASTOS					
64	MINAL					
65	CERVECERÍAS					
66	COMBINADOS LÁCTEOS					
67	ACUICULTURA					
68	Fábrica Conservas					
69	OTROS ABASTOS					
70	MINIL					
71	Textileras					

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS						
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS.						
CIFRAS BALANCE DE AGUA						
UM: M Mm³						
	DESGLOSE POR USUARIO Y ACTIVIDAD	REAL	PLAN	DEMANDA		COMENTARIOS
	1	2	3	4	5	6
	TOTAL					
72	Otros Abastos					
73	RESTO INDUSTRIAS					
74	OTROS USUARIOS					
75	INRH					
76	ACUEDUCTO					
77	SECTOR RESIDENCIAL					
78	SECTOR ESTATAL					
79	CAP					
80	<i>Centros de Salud</i>					
81	<i>Gastronomía y Comercio</i>					
82	<i>Centros Educativos</i>					
83	<i>Sevicios Comunes</i>					
84	<i>Industrias Locales</i>					
85	<i>Empresa Constructoras</i>					
86	<i>Oficinas</i>					
87	<i>Centros de Elaboración</i>					
88	<i>Otros Abastos</i>					
89	MINTUR					
90	<i>Centros de Recreación y Turismo</i>					
91	<i>Hoteles y hostales</i>					
92	<i>Otros Abastos</i>					
93	MINAL					
94	<i>Cervecerías</i>					
95	<i>Lácteos</i>					
96	<i>Pesca</i>					
97	<i>Otros Abastos</i>					
98	MINFAR					
99	<i>Gaviota</i>					
100	<i>Almacenes Universales</i>					
101	<i>Otros Abastos</i>					
102	MININT					
103	<i>Otros Abastos</i>					
104	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS					
105	<i>Termoeléctricas</i>					
106	<i>Otros Abastos</i>					
107	MINISTERIO DE INDUSTRIA					
108	<i>Otros Abastos</i>					

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS. CIFRAS BALANCE DE AGUA UM: M Mm³						
	DESGLOSE POR USUARIO Y ACTIVIDAD	REAL	PLAN	DEMANDA		COMENTARIOS
		2	3	4	5	
	1	2	3	4	5	6
	TOTAL					
109	MINSAP					
110	<i>Hospitales</i>					
111	<i>Otros Abastos</i>					
112	MES					
113	<i>Universidades</i>					
114	<i>Otros Abastos</i>					
115	MINED					
116	<i>Universidades de Ciencias Pedagógicas (UCP)</i>					
117	EPASES					
118	<i>Empresas Presupuestadas</i>					
119	<i>Otros abastos</i>					
120	MINIL					
121	<i>Textileras</i>					
122	<i>Otros Abastos</i>					
123	SIME					
124	<i>Industrias</i>					
125	<i>Otros Abastos</i>					
126	MINCULT					
127	<i>Casas de Culturas</i>					
128	<i>Cines</i>					
129	<i>Otros Abastos</i>					
130	MITRANS					
131	<i>Terminales de Ómnibus</i>					
132	<i>Talleres</i>					
133	<i>Otros Abastos</i>					
134	CITMA					
135	<i>Estaciones Meteorológicas</i>					
136	<i>Otros Abastos</i>					
137	CIMEX					
138	<i>Otros Abastos</i>					
139	MIC					
140	<i>Centros de ETECSA</i>					
141	<i>Otros Abastos</i>					
142	Organizaciones de Masas					
143	<i>CDR</i>					
144	<i>FMC</i>					
145	<i>PCC</i>					
146	<i>UJC</i>					
147	OTROS ABASTOS					

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS. CIFRAS BALANCE DE AGUA						
						UM: M Mm³
	DESGLOSE POR USUARIO Y ACTIVIDAD	REAL PLAN DEMANDA				COMENTARIOS
		2	3	4	5	
	1	2	3	4	5	6
	TOTAL					
148	PÉRDIDAS PROPIAS DEL SISTEMA					
149	PÉRDIDAS EN CANALES					
150	GASTO SANITARIO					
151	OTRAS PROVINCIAS					
APROBADO POR:		Director General EAH		Delegado Provincial		Presidente CAP Artemisa- Mayabeque
		Nombre y Apellidos		Nombre y Apellidos		Nombre y Apellidos
		Firma		Firma		Firma

ANEXO No. 3

CRITERIOS TÉCNICOS

En la elaboración del Balance de Agua se tendrá en cuenta los criterios técnicos siguientes:

I.- El orden de prioridad para las solicitudes de abastos de agua salvo que puntualmente se de otra orientación, es el siguiente:

- a) Abasto a la población.
- b) Abasto a la ganadería.
- c) Riego y producción de alimentos y uso industrial.
- d) Otros usos.

Es facultad de los Consejos de la Administración Provincial de conjunto con los organismos y entidades a los que se subordinan los usuarios, establecer las prioridades de los volúmenes de agua cuando exista déficit en la actividad de riego, uso industrial y otros usos, en ningún caso, las Empresas de Aprovechamiento Hidráulicos podrán decidir sobre el particular.

II.- Las entregas garantizadas con los embalses que están vinculados a Sistemas Hidráulicos deben ser evaluadas como tal y no como fuentes aisladas.

III.- No se aceptarán demandas por encima de las entregas garantizadas por los embalses, ni superiores a los recursos explotables en el caso de las cuencas subterráneas.

V.- Como afluencia anual del escurrimiento de entrada para el Balance se considerará el 75 %

para el riego, 85 % para la industria y en el caso del abasto el 95 %, teniendo en consideración el estudio vigente en la provincia.

Se debe tener en cuenta la actualización de los estudios hidroeconómicos por embalses y sistemas. En el caso de embalses en cascada, se considerará además, del escurrimiento desde el área complementaria, el vertimiento del o los embalses ubicados aguas arriba del de cálculo. La aplicación de otro criterio estará en función de las consideraciones específicas y deberá ser argumentado.

La distribución mensual de las entregas deberá corresponderse con la distribución porcentual definida en el estudio hidroeconómico.

VI.- De no existir estudios específicos, para el cálculo de las pérdidas por filtración se utilizará la expresión:

$$Pf = G * Vm$$

Pf = Pérdidas por filtración

$$Vm = \frac{1}{2} Vu + Vaz$$

G = Coeficiente general de las condiciones del terreno y será:

Buenas de 0,03 a 0,05

Medias de 0,05 a 0,10

Malas de 0,10 a 0,20

VII.- Las pérdidas por evaporación desde la superficie libre del agua se calcularán por la expresión siguiente:

$P_e = 0,001 \text{ Área } (E_{v_m} - L_{l_m})$ Donde:

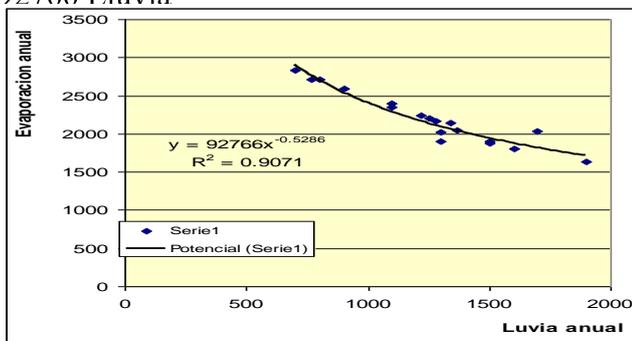
L_{l_m} = La lluvia mensual para el área de espejo del embalse para el año de la garantía de cálculo ($P = G; 75, 85, 95 \%$).

E_{v_m} = Se considera la evaporación mensual para el área del espejo del embalse para el año de la probabilidad inversa a la de la garantía de cálculo ($q = 100 - P$; o sea, 25, 15, 5 %).

VIII.- De existir Estudio Hidrológico aprobado por Consejo Técnico Asesor del INRH, tanto la lluvia como la evaporación se tomarán del mismo, ya sean valores anuales o distribución interanual).

- De no existir Estudio:

Se tomarán las series anuales de lluvia y evaporación, esta última afectada por el coeficiente 0,8 de cada estación evaporimétrica que haya existido en la provincia y se confeccionará una curva de relación tipo potencial; Ejemplo: Evaporación = $92766 \text{ L.luvia}^{-0.5286}$



Partiendo de la lluvia de la probabilidad de cálculo sobre el área del espejo de cada embalse tomado por Mapa isoyético, obtener la lámina de evaporación anual correspondiente en la curva obtenida en el punto anterior.

Tomando las láminas de evaporación mensuales de la estación climática representativa para cada embalse, determinar la distribución porcentual que se aplicará al valor anual calculado en la lámina.

De no contarse con la información necesaria (datos de evaporación observados) para las evaluaciones anteriores, se utilizará el método de balance de dos aproximaciones, considerando las pérdidas por evaporación y filtración equivalentes al 1,5 % del volumen medio mensual.

En los reguladores anuales se calculará el vaciado total del Vu a fines de la temporada de déficit para el riego; para el abasto se tomarán en cuenta las orientaciones emitidas para considerar el volumen mínimo de operación.

Los criterios para el cálculo de las pérdidas por conducción serán de acuerdo a las eficiencias evaluadas y se aplicarán como un % de las entregas, en dependencia de los estudios realizados.

No se considerará en el balance la utilización del volumen muerto.

Para el cálculo de aprovechamiento del agua no regulada, se tomarán en cuenta los resultados de los estudios de derivación y el estado técnico de las obras.

Para el cálculo de la derivación en zonas donde no hay estudios, se utilizará la siguiente fórmula:

- $W_d = K(W_g(\text{mes}) * D(\text{mes}))^{1/2}$

- Donde: $W_g >= W_d <= D$

- W_g = escurrimiento derivado en un mes

- K = coeficiente de temporada; 0,8 período de déficit y 0,5 período de excesos.

- W_{mes} = afluencia mensual

- D_{mes} = demanda mensual.

En el modelo de agua no regulada se deberá reflejar el escurrimiento considerado en el Balance.

El gasto sanitario deberá incluirse en el balance de cada embalse y se considerará como un usuario de máxima garantía.

Para la confección de los balances de los sistemas que trabajan en régimen de compensación se tendrá en cuenta el orden de prioridad siguiente:

- 1.- Las fuentes no reguladas y subterráneas.

- 2.- El déficit se balanceará contra las fuentes reguladas.

En el balance de los embalses, dicha compensación se considerará como un usuario más.

Se elabora un modelo de agua no regulada de cada sistema hidráulico, donde se desglosan las entregas por usuario correspondientes a la vinculación común.

Para el caso de la actividad de hidroenergía, además de la demanda presentada para la generación, se registrará e informará al organismo demandante el volumen de agua que podrán turbinar en régimen subordinado al riego y otros usos.

En caso de que las entidades usuarias no utilicen el volumen de agua asignado para sus niveles de actividad, no exonera a las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico de observar su obligación de efectuar las entregas correspondientes al régimen subordinado, efectuando el cobro de dicho servicio a las empresas de hidroenergía. En estos casos el volumen dejado de consumir para actividades propias no se les adi-

cionará a lo previsto en el plan de asignaciones para la actividad de hidroenergía.

ANEXO No. 4

INFORME DE BALANCE DE AGUA

El informe de Balance de Agua contendrá el **acta de Conciliación y Conformidad firmada por los Consejos de la Administración Provincial de cada territorio, este documento es obligatorio**

El informe de Balance de agua estará constituido por dos partes fundamentales:

1. Memoria Explicativa.

El contenido de la memoria del informe tendrá la finalidad de ofrecer los elementos más importantes relativos al Balance de Aguas que caracteriza el año que se planifica, así como aquellos aspectos más sobresalientes que se deberán señalar para la toma de decisiones por los niveles correspondientes, teniendo en cuenta todos aquellos detalles de la explotación de las fuentes que sean necesarios para su posterior explotación.

El contenido de la memoria será:

I. Introducción.

Donde se realizará la presentación del trabajo y se expondrán los aspectos más sobresalientes surgidos durante la elaboración del mismo, se destacará el del análisis del comportamiento hidrológico del año precedente y su repercusión en el llenado de los embalses y en los niveles de las cuencas subterráneas. La realización de inversiones en los canales y obras de entrega debe redundar en mejoras en la eficiencia.

II. Aspectos de Carácter General.

En este acápite se reflejarán los resultados generales del Balance de Aguas, así como el grado de aseguramiento de las demandas presentadas por los usuarios y el de aprovechamiento de las fuentes reguladas y subterráneas.

Se especificarán aquellos casos donde existan problemas aportándose los elementos para su interpretación en relación con las demandas, los consumos reales históricos, los niveles de actividad, normas de consumo, asignaciones y déficit, así como se expondrán las decisiones tomadas relativas al balance. Además se especificará para la actividad del arroz, el análisis realizado en cuanto a demanda, asignación y déficit de los clientes que incrementen o disminuyan sustan-

cialmente sus demandas, aun cuando argumenten los mismos.

III. Aguas Superficiales.

Se destacarán las fuentes que debido a su situación desfavorable influyen en el aseguramiento de las demandas presentadas por los usuarios y otros problemas que merezcan destacarse por su importancia. Así como se explicarán los criterios técnicos específicos tomados en el balance, que por su importancia requieran ser destacados.

IV. Aguas Subterráneas.

Se señalará si se prevé alguna situación crítica en las cuencas o tramos hidrogeológicos, así como otros problemas que puedan surgir y que influyan negativamente en el aseguramiento de agua a los usuarios a partir de este tipo de fuente.

V. Tablas.

Se incluirán las tablas resúmenes siguientes:

- Aseguramiento de las solicitudes
- Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos
- Análisis de las Demandas de Agua de los Acueductos
- Análisis de las Demandas de Agua para la actividad del Arroz
- Resumen Comparativo de las Demandas de Agua

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

Se reflejarán las conclusiones a que se arribe como resultado de la elaboración del Balance de Agua, así como las recomendaciones que se entiendan pertinentes para la explotación de las fuentes.

VII. Resultados del Balance

2. Tablas con el resultado del proceso de Balance de Agua.

En este epígrafe se incluirán las tablas resultado del procesamiento automatizado del balance en el siguiente orden:

1. Tabla 4 Resumen por Organismo y Tipo de Fuente
2. Tabla 6 Resumen General de la Utilización de las Aguas
3. Tabla 1 Resumen de la Propuesta de Balance de Agua
4. Tabla 7 (Reguladas incluyendo los sistemas, No-Reguladas y Subterráneas)

ASEGURAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS USUARIOS							
	DEMANDA	VOL. BALANCEADO	% ASEGURAMIENTO	DÉFICIT	% Total Balanceado	Vol. Balanceado Año Anterior	Vol. balanceado año/Vol. año anterior %
MINAG							
AZCUBA							
MINFAR							
MININT							
MINTUR							
MINBAS							
MINIL							
MICONS							
MES							
Pérdidas							
Q Sanitario							
Otros Provincias							
TOTAL							
LOCALIZACIÓN DEL DÉFICIT							
UNIDAD DONDE SE ORIGINA	VOLUMEN			FUENTE VINCULADA			

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS							
PRESAS		Embalse X					
Aguas Reguladas	Entrega Garantizada						
	Vol. Balanceado						
	% Aprovechamiento						
	Observaciones						
Tramo o Cuenca		Tramo o Cuenca Y					
Aguas Subterráneas	Recurso Explotable						
	Vol. Balanceado						
	% Aprovechamiento						
	Observaciones						

